GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ANA
Autoridad Nacional del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se denominará "**LA AUTORIDAD**", con **RUC Nº 20520711865**, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA,** identificado con D.N.I Nº 00515732, designado mediante Resolución Suprema Nº 028-2013-MINAGRI de fecha 19 de julio de 2013, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra Parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, en adelante "**GRL**", con **RUC Nº 20530688390,** debidamente representado por su Presidente Regional, **Dr. JAVIER JESÚS ALVARADO GONZALES DEL VALLE,** identificado con D.N.I. 15384812, con domicilio legal en Av. 28 de julio Nº 468, ciudad de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, se creó la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac de naturaleza permanente teniendo por objeto coordinar, establecer, determinar, efectuar las acciones de seguimiento, promover las inversiones necesarias y la emisión de los informes técnicos, para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

1.2 Mediante Resolución Jefatural Nº 258-2012-ANA, se creó el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y/o la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debe ejecutar en el marco de las funciones encomendadas a la Comisión multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

2.2 DEL GRL

El GRL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El Presidente Regional tiene las atribuciones para celebrar y suscribir Convenios en representación del Gobierno Regional

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización.
- Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo Nº 022-2012-AG, que crea la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.
- Resolución Jefatural Nº 258-2012-ANA, que crea el Grupo Técnico Institucional encargado de coordinar, hacer seguimiento, supervisar y proponer las acciones que la Autoridad Nacional del Agua, ante la Comisión Multisectorial para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación para el apoyo mutuo y coordinado a fin de implementar medidas necesarias para la recuperación de la calidad de los recursos hídricos del río Rímac, así como realizar acciones de monitoreo y promover las inversiones necesarias que coadyuven con el objeto del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

a. Facilitar los mecanismos de coordinación entre los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Lima.

b. Brindar asistencia técnica en gestión de proyectos de inversión pública a los Gobiernos Locales, generando e impartiendo conocimientos, respecto a la recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rímac, dentro de su competencia.

c. Priorizar la atención de los procedimientos en materia de recursos hídricos, iniciados por los Gobiernos Locales o el Gobierno Regional de Lima, que comprendan la ejecución de proyectos destinados a la recuperación del río Rímac.

d. Promover que los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional de Lima financien y ejecuten proyectos destinados a mejorar la calidad de las aguas del rio Rímac.

e. Promover la cultura de ahorro y cuidado en el uso de los recursos hídricos de la cuenca del río Rímac y realizar acciones de sensibilización y capacitación a las autoridades y población del lugar.

5.2 DEL GRL:

a. Priorizar la formulación, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan con la recuperación de la calidad de los recursos hídricos del río Rímac y prevengan su contaminación.

b. Trabajar en forma conjunta e integrada con los usuarios, comunidades, población en general, y autoridades, a fin de promover una nueva cultura de cuidado, respeto y valoración de la cuenca del Rímac.

c. Promover campañas de sensibilización en el cuidado del río Rímac como fuente de vida, espacio cultural y promotor del desarrollo de la cuenca.

d. Apoyar las acciones de la Comisión Multisectorial para la Recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la cuenca del Rímac.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con el fin de dar cumplimiento a su objeto, las Partes, en el marco de sus competencias, podrán suscribir convenios específicos para actividades determinadas. Las actividades, funciones y características se ajustarán a los términos que correspondan para cada caso específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años.

Las Partes de mutuo acuerdo podrán renovar el presente convenio si al término del plazo aún continúa la necesidad de labores relacionadas al mejoramiento de la calidad del agua del río Rímac. La terminación del presente acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos en ejecución, salvo que las Partes dispusieran lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Cada una de las partes asumirá sus costos según sus obligaciones y presupuesto disponible.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente Convenio Marco no impide a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los representantes de las entidades firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, las partes estarán representadas de la forma siguiente:

Por LA AUTORIDAD:

- Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos.

Por el GRL:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 De la Modificación

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 De la Suspensión

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 De la Resolución

Constituyen causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.
b) Por mandato legal expreso.
c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
e) Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b), y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la Parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades

contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva, ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra Parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 24 días del mes de Diciembre de 2013.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JAVIER ALVARADO GONZALES DEL VALLE
PRESIDENTE REGIONAL

Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. JAVIER JESÚS ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Presidente
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA